



Jornada de Difusión sobre Aspectos Técnicos y Jurídicos del Autoconsumo Eléctrico aplicado a Comunidades de Regantes y Almazaras de la Provincia de Jaén

PROCEDIMIENTO ANTE LA ADMINISTRACIÓN

*Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo
Delegación Territorial de Jaén
Servicio de Industria, Energía y Minas
6 de marzo de 2013*

Marco normativo

Normativa de aplicación:

- ✓ **Ley 54/1997**, de 27 de noviembre, **del Sector Eléctrico**, que reconoce, en la generación eléctrica, el derecho a la libre instalación, organizando su funcionamiento bajo el principio de libre competencia, asentando la retribución económica en la organización del mercado mayorista, mediante el Régimen Ordinario, y un Régimen Especial para fomento de energías renovables.
- ✓ **Real Decreto 661/2007**, de 25 de mayo, por el que se regula **la actividad de producción de energía eléctrica en Régimen Especial**, que pretende la promoción de la generación a partir de fuentes de energía renovable, y la eficiencia en la generación de electricidad, mediante complementos del régimen retributivo establecido para el Régimen Ordinario.
- ✓ **Real Decreto Ley 1/2012**, de 27 de enero, **que suspende los procedimientos de preasignación de retribución y suprime los incentivos económicos para nuevas instalaciones de producción.**
- ✓ **Real Decreto 1699/2011**, de 18 de noviembre, por el que se regula **la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia**, considera que la existencia de grandes consumidores energéticos debe ser tenida en cuenta en la adopción de medidas que fomenten las tecnologías de energías renovables y de cogeneración.

Acceso y conexión a la Red de Distribución

✓ **Constitución de Aval.**

El titular, antes de solicitar el acceso a la red, debe constituir un aval por una cuantía equivalente a 20€/kW, excepto instalaciones de potencia igual o inferior a 10 kW, que se depositará en la Caja de Depósitos de la Junta de Andalucía a disposición de la Delegación Territorial en Jaén de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo (DT CEICE)).

✓ **Solicitud de punto de acceso y conexión.**

Sin costo para el solicitante y al objeto de realizar el proyecto o documentación técnica de la instalación. ED debe responder en el plazo de un mes.

La falta de acuerdo con la solicitud de acceso se planteará como conflicto ante la Comisión Nacional de la Energía. Cualquier otra discrepancia se plantea ante la DT CEICE.

✓ **Condiciones Económicas de la Conexión.**

No aplicable a las instalaciones de potencia igual o inferior a 20 kW en suelo urbanizado, a las que se le aplicarán los derechos de acometida como si se tratara de un suministro.

El coste de nuevas instalaciones serán a cargo del solicitante, que en caso de cesión puede exigir un convenio de resarcimiento con una duración mínima de diez años.

✓ **Contrato técnico de Acceso, conexión a la red y primera verificación.**

Ejecutada la instalación y diligenciada la documentación por la Administración se solicita a ED la suscripción de Contrato Técnico de Acceso y la conexión a la red.

ED asumirá el coste del entronque y conexión a la red y podrá realizar una primera verificación percibiendo del titular de la instalación el pago de los derechos previstos en la normativa vigente. Las discrepancias ante la DT CEICE

TRAMITACIÓN EN LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS (ED) (3 de 3)

✓ **Procedimiento abreviado para potencia no superior a 10 kW.**

Para conexión en baja tensión, directamente o a través de una red interior, se solicitará a ED mediante modelo simplificado.

Los plazos de respuesta de ED se reducen a 10 días.

ED podrá estar presente durante la puesta en servicio de la instalación, debiendo comunicarlo con antelación mínima de cinco días.

✓ **Procedimiento de medida y facturación.**

Los puntos de medida se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Para la facturación debe existir un punto de medida de generación propio e independiente.

Se permite un único equipo de medida con registros de generación y consumo independientes.

Para potencia igual o inferior a 10 kW conectada a una red interior no le será de aplicación el complemento de reactiva establecido en el art. 29 del RD 661/2007.

Tramitación ante la Administración, cuestiones previas

- Se excluyen del régimen de autorización administrativa previa las instalaciones de producción con potencia nominal no superior a 100 kW conectadas a una red de tensión no superior a 1 kV
- La tramitación ante la Administración Autonómica se realiza con independencia del régimen retributivo que pueda corresponder por la energía producida que se entrega a la red, sea total, neta o excedentaria



Tramitación ante la Administración (1 de 3)

La puesta en servicio, que no requiere autorización administrativa previa, se tramita y otorga por el procedimiento de 20 días según lo dispuesto en el Decreto 59/2005, de 1 de marzo, como instalaciones pertenecientes al GRUPO II del citado Decreto, previa la presentación de la documentación genérica y técnica que pueda corresponder según el tipo de tecnología, con el punto de conexión en vigor.

Para la puesta en servicio de la instalación, suscripción del contrato técnico de acceso, la conexión a la red y la verificación del punto de medida por ED es suficiente el Certificado de Instalación de Baja Tensión, diligenciado por la DT CEICE, sin perjuicio de la emisión por la Administración de cualquier otro documento de puesta en servicio, que describa las características de la instalación de producción, no pudiendo exigir ED ninguna otra.



Tramitación ante la Administración (2 de 3)

A modo de ejemplo la documentación necesaria para la tramitación administrativa de una instalación fotovoltaica sería la siguiente:

- Punto de conexión o de evacuación de energía.
- Proyecto técnico, ó Memoria para instalación de menos de 10 Kw.
- Certificado de dirección técnica.
- Certificado de instalador autorizado.
- Calificación ambiental si la instalación está en suelo no urbanizable.
- Declaración CE de conformidad emitida por el fabricante de las placas fotovoltaicas y los inversores
- Certificado del fabricante del inversor que acredite que la separación galvánica cumple con los niveles de aislamiento que determina la legislación aplicable a este tipo de equipos.
- Inspección inicial por Organismo de Control

Acreditación de la garantía a favor del Ayuntamiento de la localidad donde se ubique la instalación, correspondiente al proyecto de desmantelamiento. (Solo para ubicación en suelo no urbanizable).



Tramitación ante la Administración (3 de 3)

La inscripción definitiva en Régimen Especial, se expide por la DT CEICE, aportando el contrato técnico y el certificado de punto de medida, una vez emitida se tramitaría la cancelación del aval, en su caso.

Las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial deberán ser inscritas obligatoriamente en la sección segunda del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Dicha sección segunda se denomina Registro Administrativo de Instalaciones de Producción en Régimen Especial (RIPRE).



CONCLUSIONES

La regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas del consumo de la energía eléctrica producida en el interior de la red de un consumidor para su propio consumo se regulará mediante Real Decreto.

El RD 1699/2011, de 18 de noviembre, estableció un plazo de cuatro meses para que el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio elevara al Gobierno una propuesta de real decreto.

Con la futura regulación del denominado “balance neto” se sentarán las bases para el desarrollo de la “generación distribuida”, incrementando la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, necesaria desde el punto de vista económico, social y ambiental.

Esta situación no impide la ejecución de instalaciones de producción, cuyos excedentes, si los hubiera, puedan venderse “a mercado”.

